

R-DCP-00053-2026

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Pública.

San José, a las quince horas con seis minutos del diecinueve de octubre del dos mil seis.

DILIGENCIAS DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN interpuestas por **DONALD DAVID BRENES RAMIREZ** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en al resolución R-DCP-SICOP-01858-2026 de las 11 horas 26 minutos del 14 de octubre de 2026.

RESULTANDO

I. Que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01858-2026 de las 11 horas 26 minutos del 14 de octubre de 2026, esta División de Contratación Pública rechazo de plano el recurso de apelación interpuesto por DONALD DAVID BRENES RAMIREZ.

II. Que la resolución R-DCP-SICOP-01858-2026 fue notificada al recurrente el día 14 de octubre de 2026.

III. Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General de la República el 14 de octubre de 2026, el señor DONALD DAVID BRENES RAMIREZ interpone diligencias de adición y aclaración.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo fijado en el ordenamiento jurídico, y en su trámite se han observado las prescripciones reglamentarias correspondientes.

CONSIDERANDO

I. SOBRE LAS DILIGENCIAS DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN. El artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública y 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, permite a las partes solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución.

En este sentido, dispone el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, lo siguiente: *“Ante la resolución de cualquier tipo de recurso, las partes podrán solicitar, ante quien emite la respectiva resolución, las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para el correcto entender de lo resuelto; ello dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución. / Tales diligencias deberán ser atendidas en un plazo máximo de cinco días hábiles, contado a partir el día hábil siguiente a su presentación.”.*

En concordancia con lo anterior, el artículo 251 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, dispone: *“Dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelva un recurso de objeción, apelación o revocatoria, las partes podrán solicitar las aclaraciones o adiciones que consideren pertinentes para la correcta comprensión de lo dispuesto por la Contraloría General de la República o la Administración, según sea el caso. Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto. Las diligencias de adición y aclaración deberán ser resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación y no impedirá la firmeza de lo dispuesto. / La instancia competente para resolver el recurso podrá emitir aclaraciones o adiciones de oficio cuando lo estime pertinente, todo para la mejor comprensión de las partes y la aplicación de lo resuelto. Esta prerrogativa podrá ejercerse en cualquier momento independientemente del plazo previsto en el párrafo primero de este artículo”.*

De conformidad con lo transcrito, resulta procedente corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea viable variar la parte sustantiva de una resolución.

II) SOBRE LA GESTIÓN INTERPUESTA. Como punto de partida de la gestión interpuesta, debe indicar este órgano contralor que el procedimiento de marras y la resolución objeto de las diligencias se han desarrollado por medio de la plataforma de compras públicas SICOP, de ahí que las diligencias de adición y aclaración interpuestas

también debieron ser presentadas en dicho sistema. De tal forma, corresponde el rechazo de estas, esto haciendo la salvedad, por innecesario, que lo presentado es un correo electrónico, sin aportarse documento firmado electrónicamente que permita vincular al autor con su contenido. Ahora bien, en razón de la gestión interpuesta, requiere aclarar este órgano contralor que en materia de contratación pública el recurso de apelación no opera como un recurso de alzada, cómo típicamente opera en otro tipo de procedimientos. De tal forma, si por tipo de procedimiento el recurso corresponde conocerlo a la Contraloría General, el recurso debe ser interpuesto ante este órgano y no ante la Administración.

POR TANTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley General de Contratación Pública, 251 del Reglamento a la Ley, **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** las diligencias de adición y aclaración interpuestas por **DONALD DAVID BRENES RAMIREZ** en relación con lo resuelto por la División de Contratación Pública en la resolución R-DCP-SICOP-01858-2026 de las 11 horas 26 minutos del 14 de octubre de 2026.

NOTIFÍQUESE.

Fernando Madrigal Morera
Gerente Asociado

CGR | **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

FMM/mnm
NI: 22708-2026
NN:14897(DCP-0216-2026)
G: 2026004549-2
Expediente electrónico: CGR-REAP-2026007580